REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520**2000417-00**, informando que la parte actora allegó trámite de notificación a la demandada, además, la pasiva allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR** al expediente el trámite de notificación efectuado por la parte actora a la parte demandada, para los fines a que haya lugar.

ACEPTAR actuar en nombre propio, en calidad de demandada, a la doctora MARÍA LEYLA SALAMANCA LÓPEZ, identificada con C.C. No. 41.756.495 y T.P. No. 62.095 del C.S. de la J,

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por la demandada, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto, no se expuso los fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda, MARÍA LEYLA SALAMANCA LÓPEZ, y se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ADRIANA JACKQUELINE SÁNCHEZ LESMES, identificada con C.C. No. 51.744.189 y T.P. No. 66.583 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de los demandados RICARDO SALAMANCA LÓPEZ y SALVADOR SALAMANCA LÓPEZ, conforme a los poderes conferidos, obrantes en el expediente.

Al revisar el escrito de contestación allegado por el demandado, RICARDO SALAMANCA LÓPEZ, encuentra el despacho que el mismo NO reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto:

1. No expuso los fundamentos y razones de derecho de su defensa.
2. No realizó un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos, dado que, si bien indica en los numerales 03, 10, 11 y 12, que no son ciertos, lo cierto es que no manifestó las razones de su respuesta.
3. No indicó las excepciones que pretende hacer valer

Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación del demando, RICARDO SALAMANCA LÓPEZ, y se le concede el término de cinco (05) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, encuentra el despacho que la contestación del demando SALVADOR SALAMANCA LÓPEZ se presentó de manera extemporánea, como quiera que el trámite de notificación, de conformidad con el decreto 806 de 2021, se surtió el 13 de septiembre de 2021, contando hasta el 29 de septiembre de 2021 para contestar, sin embargo, fue hasta el 06 de octubre de 2021 que la presentó, por lo tanto, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

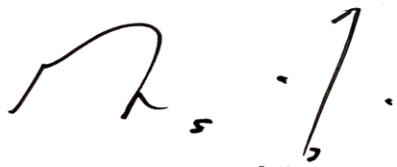

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **21 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d464a9f4239f7e2a468d02e94c499ee343da37f287cd13a717b1cc5c9e5f6b71**

Documento generado en 18/02/2022 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica